MUNICIPIO DE ARMENIA	**EVALUACIÓN PROCESO SELECCIÓN**

Proceso: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA – Nro. SI-SAMC-019-2025

Objeto: "EJECUTAR ADEDCUACIONES Y CONSTRUCCIONES FISICAS PARA LA PEATONALIZACION Y SEMIPEATONALIZACION DE VIAS URBANAS EN EL SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día siete (7) de octubre de 2025 el Comité Evaluador publicó **"Informe de Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes jurídicos, técnicos y financieros"** en la plataforma transaccional SECOP II y se dio traslado del mismo por el término de tres (3) días (8, 9 y 10 de octubre de 2025) a los Proponentes e interesados para presentar las observaciones pertinentes y subsanar los documentos, en caso que corresponda.

SEGUNDO: En el **"Informe de Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes jurídicos, técnicos y financieros"** el Proponente **CONSORCIO HGW** fue habilitado, el Proponente **TIZOC S.A.S** inicialmente fue habilitado y posteriormente fue requerido para aclarar su oferta económica justificando la viabilidad técnica, financiera y operativa de la misma y los proponentes **HURTADO CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSORCIO VIRTUAL, CONSORCIO INGENIERIA PERPENDICULAR 2025** y **JHON FREDY GUERRERO CERON,** debían subsanar requisitos del componente jurídico y/o financiero .

TERCERO: Dentro del término contemplado en el cronograma del proceso para subsanar y presentar observaciones al **"Informe de Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes jurídicos, técnicos y financieros"**, se recibió subsanación de documentos por parte de los Proponentes **HURTADO CONSTRUCCIONES SAS, CONSORCIO VIRTUAL, CONSORCIO INGENIERIA PERPENDICULAR 2025.** El Proponente **TIZOC SAS** no respondió el requerimiento del Comité Evaluador para aclarar la oferta económica presentada y el Proponente **JHON FREDY GUERRERO CERON** no subsanó los documentos que le fueron requeridos, con lo cual incurrieron en causal de rechazo de que trata el literal E del numeral 1.15 de los pliegos de condiciones

CUARTO: El día diecisiete (17) de octubre de 2025 se publicó **"Informe final de evaluación y calificación de Propuestas"** habilitando a los Proponentes **HURTADO CONSTRUCCIONES SAS, CONSORCIO VIRTUAL, CONSORCIO HGW** y **CONSORCIO INGENIERIA PERPENDICULAR 2025** y una vez corrida la formula "MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO con la TRM del segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es la que la superintendencia publicó en horas de la tarde del día 15 de octubre de 2025, con vigencia a 16 de octubre de 2025 ($3.902,16), toda vez que el periodo de traslado del informe de evaluación finalizó el día viernes diez (10) de octubre de 2025 y considerando que mediante el Decreto 526 de 2025 el Municipio de Armenia (Quindío) declaró como día cívico (no hábil) el día martes catorce (14) de octubre de 2025, con motivo de la conmemoración del aniversario 136 de la Fundación de Armenia; EL Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato del proceso **SI-SAMC-019-2025** al proponente **CONSORCIO INGENIERIA PERPENDICULAR 2025** por un valor de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($406.657.508,00).**

QUINTO: Una vez publicado el **"Informe final de evaluación y calificación de Propuestas"** se recibió observación del **CONSORCIO VIRTUAL** advirtiendo que la experiencia aportada por **CONSORCIO INGENIERIA PERPENDICULAR 2025** con el contrato que tiene por objeto **"MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y EN**

PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD" es producto de un subcontrato derivada de un contrato suscrito con una Entidad Estatal y que el numeral "3.5.8 PARA SUBCONTRATOS" de los pliegos de condiciones, exige que en estos casos, el Proponente debía presentar "***Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato"*** que contenga: ***"I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal. II.*** **Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal**. Y que en caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente debía aportar: "**i) copia del contrato** o **ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización**"; lo cual no fue acreditado por el Proponente; requisito indispensable exigido por el pliego de condiciones para acreditar la experiencia bajo esta modalidad

Asimismo, informa que la cláusula 20 del contrato principal indica que el Contratista solo podía subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad Contratante, y advierte que es sumamente inusual y que resulta técnica y fiscalmente atípico que un subcontrato derive del 100% del valor de una obra pública, considerando que los contratos de obra estatal están sujetos a retenciones, impuestos, tasas y contribuciones que únicamente puede practicar la Entidad Contratante sobre los pagos al Contratista Principal, concluyendo que resulta jurídicamente y contablemente inviable que tales valores fueran asumidos o facturados por un subcontratista.

En consecuencia, solicitaron el rechazo de la propuesta presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025.

SEXTO: Con el fin de garantizar el debido proceso y la transparencia en la actuación contractual, mediante oficio SI-POI-2683 de fecha 20 de octubre de 2025 se requirió al CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025 para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del presente requerimiento en la plataforma del Secop II ejerciera su derecho de defensa y contradicción respecto lo observado por el Proponente CONSORCIO VIRTUAL y subsanará en igualdad de condiciones la documentación habilitante técnica faltante relacionada con el subcontrato; toda vez, que dicha documentación no fue advertida por el componente técnico al momento de evaluar los requisitos habilitantes y resulta necesaria para la habilitación técnica de la propuesta

SEPTIMO: El día 21 de octubre de 2025 el CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025 informa la imposibilidad de aportar el documento argumentando supuestamente un hecho atribuible a la propia Entidad, para lo cual cuestiona que la Alcaldía de Armenia, contratante del proceso de selección que se adelanta SI-SAMC-019-2025, sea la misma que nos requiera el documento que ella misma debió expedir en calidad de "Entidad Estatal del contrato principal" del cual se deriva la experiencia (Contrato 2022-002).

Manifiesta que el Proponente, actuando bajo el principio de buena fe (Art. 83 de la Constitución Política), no puede ser penalizado por la omisión administrativa de la propia entidad contratante y que la empresa VYT CONSTRUCCIONES S.A.S (Subcontratista), ha realizado múltiples y reiterados requerimientos para obtener dicha autorización y posterior certificación, las cuales no han sido contestadas por la Administración Municipal.

Concluye que la entidad no puede ahora alegar su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans) para afectar la validez de la propuesta y que la Alcaldía de Armenia tuvo pleno conocimiento de la ejecución del subcontrato (el cual, según las certificaciones

aportadas, cubrió la totalidad del objeto contractual) y lo convalidó fácticamente al recibir las obras a satisfacción a través de la interventoría.

Y finaliza señalando que el requisito del literal 3.5.8(B) es un documento que busca verificar un hecho: la permisibilidad de la subcontratación, que dicho documento solo puede ser emitido por la Administración Municipal, para lo cual solicita al Comité Evaluador:

1. Que, en aplicación del principio de colaboración y del deber de la entidad de verificar la información que reposa en sus propios archivos, proceda a **consultar internamente** en la Secretaría de Infraestructura y el Departamento Jurídico los soportes del Contrato 2022-002 y la autorización de subcontratación solicitada en su momento por VYT CONSTRUCCIONES S.A.S.

2. Que, en caso de constatar que la omisión en la expedición de dicho documento es, en efecto, atribuible a la propia entidad, se **aplique el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal**. La *sustancia* (la ejecución real y satisfactoria de la obra por parte del subcontratista) está plenamente demostrada con los demás documentos aportados (Certificación del contratista principal, Certificado de facturación, y el Recibo a Satisfacción de la obra).

3. En consecuencia, se tenga por cumplido el requisito habilitante de experiencia y se proceda a habilitar la propuesta del **CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025**

Complementario de lo anterior, el **CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025** en fecha 23 de octubre de 2025 envió dos mensajes contentivos de tres (3) archivos indicando que se tratan de evidencias de la ejecución del subcontrato para con el CONSORCIO SANTA LUCIA 001; el primero contentivo factura electrónica descripción "ACTA PARCIAL N1 CONTRATO 2022 002" por valor de $216.789.179,13 y ACTA 4 CONTRATO 2022-002 por valor de $168.176.339,38 y ochenta (80) folios con documentos del Contrato de Obra Nro. 2022-002; el segundo archivo contentivo de dos (2) folios con factura electrónica descripción "ACTA PARCIAL N2 CONTRATO 2022 002" por valor de $256.333.903,43 y el tercero contentivo de dos (2) folios con factura electrónica descripción ACTA PARCIAL N3 CONTRATO 2022 002 por valor $235.229.384,38.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR

En primer lugar, se precisa que conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado "*El pliego de condiciones es Ley para las partes*", en él se establece la regulación del procedimiento de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista.

En segundo lugar, se resalta que el pliego de condiciones del proceso de selección exige como requisito habilitante para acreditar la experiencia de subcontratos derivada de contratos suscritos con Entidades Estatales, "***Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato***" que contenga: ***"I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato principal. II.*** **Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal.** Así mismo, se resalta que el pliego de condiciones fue elaborado en el documento base establecido por la Agencia Nacional para la Compra Publica – Colombia Compra Eficiente – para los "**DOCUMENTOS TIPO**" para procesos de contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** para obra pública de **INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (Versión**

3), en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018; es decir no se trata de un requisito caprichoso o arbitrario establecido por la Entidad.

En tercer lugar, se recuerda que los Proponentes en el formato 1 de Carta de presentación de la oferta declaran que conocen los Documentos del Proceso, incluyendo Adendas y aceptan los requisitos en ellos contenidos.

Finalmente, se recuerda que el Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso; esta misma precisión se encuentra establecida en el pliego de condiciones, específicamente en el numeral 1.6, el cual a su vez establece el procedimiento para la subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones, así:

> ***"1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES***
>
> *El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.*
>
> *En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante la etapa de evaluación, y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.*
>
> *En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación."* (subrayado propio).

Así las cosas, el requerimiento realizado al Proponente CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025 corresponde al procedimiento que debía adelantar el Comité Evaluador, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones y en aplicación del articulo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 que consagra: "*El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones*" (subrayado propio). Ahora, respecto a los cuestionamientos que realiza el Proponente CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025 con relación a que la Alcaldía de Armenia, contratante del proceso de selección que se adelanta SI-SAMC-019-2025, sea la misma que le requiera el documento que ella misma debió expedir en calidad de "*Entidad Estatal del contrato principal*" del cual se deriva la experiencia (Contrato 2022-002); le recuerdo que si bien el Comité Evaluador esta conformado por Empleados Públicos y

Contratistas de la Alcaldía de Armenia, cada uno de ellos actúa en el marco de sus funciones legales y obligaciones contractuales, las cuales no incluyen expedir el certificado que Usted aduce a nombre de la Entidad Estatal.

Con relación a la apreciación que la empresa VYT CONSTRUCCIONES S.A.S (Subcontratista), ha realizado múltiples y reiterados requerimientos para obtener dicha autorización y posterior certificación, las cuales no han sido contestadas por la Administración Municipal y que la Alcaldía de Armenia tuvo pleno conocimiento de la ejecución del subcontrato, son hechos que no le constan al Comité Evaluador, además el Proponente no aportó prueba sumaria que permitan validar dichas afirmaciones y aunque lo hubiese realizado las mismas no suplen el requisito exigido en el pliego de condiciones.

En cuanto a la consideración que la Entidad convalidó fácticamente la subcontratación al recibir las obras a satisfacción a través de la interventoría, se concluye que es una apreciación subjetiva del Proponente CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025, toda vez que la cláusula 20 del contrato 2022-002 suscrito con CONSORCIO SANTA LUCIA 001 establece que el Contratista solo podía subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad Contratante, que conforme al acto administrativo de competencias en materia de contratación vigente para fecha (Decreto 059 de 2013), dicha autorización sólo podía ser expedida por el Alcalde Municipal, luego que sí no se contó con la autorización referida, la misma no puede ser convalidada por ningún empleado o contratista de la Entidad; puesto que en materia de contratación estatal, los contratos están sometidos a las formalidades de Ley y para que existan y tengan validez jurídica, deben cumplir de forma específica con las condiciones establecidas.

En atención a las solicitudes efectuadas al Comité Evaluador en el escrito del 21 de octubre de 2025 por parte de **CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025** se procedió a solicitar a la Secretaria de Infraestructura Municipal, dependencia donde reposan los expedientes físicos que contienen los soportes documentales de la ejecución de los Contratos de Obra, certificar sí el Contrato de Obra Nro. 2022-002 suscrito con CONSORCIO SANTA LUCIA 001 para la ejecución de la obra "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL EN ASFALTO Y EN PAVIMENTO RIGIDO EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD" por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MICTE ($1.270.479.087) contó con autorización para que el Contratista subcontratará la ejecución de la obra con la Sociedad VYT CONSTRUCCIONES S.A.S suscrita por el Alcalde Municipal, en su calidad de Ordenador del Gasto para procesos de licitación pública, y en caso afirmativo detallar el alcance de la Subcontratación autorizada.

El día 28 de octubre de 2025 mediante oficio SI-POI-2775 / INT-4513, la Secretaria de Infraestructura Municipal (e) otorgó respuesta a la solicitud informando que se hizo un análisis exhaustivo del expediente físico del contrato de obra pública 02 de 2022 el cual se compone de 4 tomos con 831 folios, constatando que no existió autorización por parte de la entidad estatal para la subcontratación de algunos de los ítems o actividades que conformaron el presupuesto del contrato estatal, ni mucho menos obligaciones contractuales; en consecuencia, certificó que durante la ejecución del contrato de obra NO se efectuó manifestación clara y expresa de la Entidad Estatal que autorizara la subcontratación de la obra.

En virtud de lo anterior, con relación al punto 2 y 3 del escrito no puede el Comité Evaluador aplicar el principio **de primacía de lo sustancial sobre lo formal;** por cuanto no le es dable al Comité Evaluador validar una experiencia por fuera de las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso de selección; más aún cuando el Proponente no aportó la

certificación exigida en el numeral 3.5.8 del pliego de condiciones, la cual le fue requerida por el Comité Evaluador y aunque aporto documentación relacionada con el Contrato de Obra Nro. 2022-002; conforme a la Certificación de la Secretaría de Infraestructura (e) en el expediente del Contrato de Obra Nro. 2022-002 suscrito con CONSORCIO SANTA LUCIA 001 no reposa autorización que permita validar que se cumplió con el requisito establecido para que aplicará la figura de la subcontratación conforme lo estipulado en la cláusula 20 del contrato principal, por tanto, el Comité Evaluador no puede dar por cumplido el requisito habilitante de experiencia y no puede habilitar la propuesta del **CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025.**

Que en virtud de lo expuesto, el Proponente **CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025** no subsanó los documentos que le fueron requeridos, con lo cual incurrió en causal de rechazo de que trata el literal E del numeral 1.15 de los pliegos de condiciones

OCTAVO: El día 27 de octubre de 2025 el Proponente TIZOC S.A.S mediante escrito allegado a través de la plataforma del Secop II cuestionó al Comité Evaluador el traslado realizado al oferente para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, solicitó la verificación interna en los archivos de la Entidad Estatal; así como otorgar celeridad en la decisión definitiva.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR

Como respuesta a la observación realizada por el Proponente **TIZOC S.A.S** con relación al cuestionamiento de haber otorgado traslado al oferente para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción se solicita respetuosamente remitirse a la respuesta otorgada al **CONSORCIO INGENIERÍA PERPENDICULAR 2025.** Con relación a la solicitud de realizar verificación interna en los archivos de la Entidad Estatal; así como otorgar celeridad en la decisión definitiva, se precisa que el Comité Evaluador adelantó toda la actuación administrativa que debía adelantarse para poder atender las solicitudes del Consorcio, garantizando el principio constitucional del debido proceso y reconociendo las competencias de los diferentes servidores públicos y contratistas de la Entidad Estatal; conforme al artículo 6 de la Constitución Política "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones", al* Decreto 059 de 2013 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar los procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones"*; al Decreto 264 de 2018 *"Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia Quindío, se definen sus funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría";* actuaciones administrativas que demandan tiempo producto de la proyección de requerimientos y solicitudes que deben efectuarse y el termino que debe otorgarse para la respuesta de cada uno de ellos.

NOVENA: Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario corregir el informe final de evaluación y calificación de propuestas excluyendo de las propuestas habilitadas al **CONSORCIO INGENIERIA PERPENDICULAR 2025** por no cumplir con los requisitos habilitantes de índole técnico, aplicar nuevamente la formula con los Proponentes habilitados y emitir una nueva recomendación de adjudicación al Proponente que obtenga el mayor puntaje.

MUNICIPIO DE ARMENIA	**EVALUACIÓN PROCESO SELECCIÓN**

CORRECCCION DEL INFORME FINAL DE EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS

CONCLUSION FINAL PROPUESTAS HABILITADAS

N°	PROPONENTE	COMPONENTE			RUP	OFERTA (PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO)	HABILITADO / NO HABILITADO
		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO			
1	HURTADO CONSTRUCCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO (Subsanó)
2	TIZOC SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	REQUERIDO	RECHAZADO (No Subsanó)
3	CONSORCIO VIRTUAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO (Subsanó)
4	CONSORCIO HGW	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	CONSORCIO INGENIERIA PERPENDICULAR 2025	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO (Subsanó)
6	JHON FREDY GUERRERO CERON	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO (No Subsanó)

OFERTAS ECONOMICAS

N°	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA
1	HURTADO CONSTRUCCIONES SAS	$ 406.400.414,00
3	CONSORCIO VIRTUAL	$ 407.071.221,00
4	CONSORCIO HGW	$ 407.510.866,00

CALIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

N°	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	FACTOR DE CALIDAD - PLAN DE CALIDAD	FACTOR DE CALIDAD - PROGRAMA ADICIONALES AMBIENTES Y SOCIALES	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES
1	HURTADO CONSTRUCCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CONSORCIO VIRTUAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CONSORCIO HGW	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

MUNICIPIO DE ARMENIA	**EVALUACIÓN PROCESO SELECCIÓN**

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Para la aplicación de la fórmula, se tiene en cuenta la TRM del segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es la que la superintendencia publicó en horas de la tarde del día 15 de octubre de 2025, con vigencia a 16 de octubre de 2025 ($3.902,16) y la formula a aplicar es "**MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**", toda vez que el periodo de traslado del informe de evaluación finalizó el día viernes diez (10) de octubre de 2025 y que mediante el Decreto 526 del 24 de septiembre de 2025 el Municipio de Armenia (Quindío) declaró como día cívico (no hábil) el día martes catorce (14) de octubre de 2025, con motivo de la conmemoración del aniversario 136 de la Fundación de Armenia para los servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Armenia, el cual en el artículo cuarto dispuso:

> *"ARTICULO CUARTO: Suspender los términos que corren respecto del día catorce (14) de octubre de 2025, en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la Administración Municipal, para la contestación de documentos, de memoriales o recursos, presentación de propuestas, vencimientos tributarios o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efecto de notificación personal, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente de finalizar los efectos del presenta acto administrativo*"; para la aplicación de la fórmula, se tuvo en cuenta la TRM

Proceso estadístico Certificado DANE
NTC PE 1000: 2017
19 – PE – 14

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,902.16	16-Oct-2025

Nº	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL
1	HURTADO CONSTRUCCIONES SAS	49,6680177	30	20	0,25	99,9180177
3	CONSORCIO VIRTUAL	49,7500000	30	20	0,25	100,0000000
4	CONSORCIO HGW	49,6962690	30	20	0	99,6962690

De la anterior tabla concluimos que el mayor puntaje fue asignado a **CONSORCIO VIRTUAL** con 100 PUNTOS.

El comité evaluador recomienda adjudicar el contrato dentro del proceso **SI-SAMC-019-2025**, cuyo objeto consiste en "**EJECUTAR ADECUACIONES Y CONSTRUCCIONES FISICAS PARA LA PEATONALIZACION Y SEMIPEATONALIZACION DE VIAS URBANAS EN EL SECTOR CENTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA",** al proponente **CONSORCIO VIRTUAL**, representado por **LILIANA GOMEZ CANO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **41.910.083 de Armenia** por un valor de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($407.071.221,00)** por cumplir con los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, financieros establecidos en el documento tipo y haber obtenido **100 puntos** de 100 posibles.

PUBLICACION

Publíquese el presente informe en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), para los fines pertinentes.

Se firma el presente INFORME FINAL en la Ciudad de Armenia (Quindío), el día 29 de octubre de 2025.

COMPONENTE	PROFESIONAL (ES) A CARGO
Evaluador Jurídico	**CARLOS MARIO RAMÍREZ OSORIO** Contratista – Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico **CLAUDIA LORENA MORENO ARROYAVE** Profesional Especializado - Subdirección del Departamento Administrativo Juridico
Evaluadores componente Técnico - experiencia	Ingeniero **CRISTIAN CAMILO SANTOFIMIO VELEZ** Contratista - Secretaría de Infraestructura Municipal Arquitecta **GERALDINE CARDONA PINEDA** Contratista - Secretaría de Infraestructura Municipa Ingeniero **JUAN SEBASTIAN ECHEVERRY HERNANDEZ** Contratista - Secretaría de Infraestructura Municipal
Evaluador Financiero	**GIOVANI ALEJANDRO LONDOÑO GUTIÉRREZ** Contratista - Subdirección del Departamento Administrativo Juridico **LAURA FERNANDA MARTINEZ MUÑOZ** Profesional adscrito a la Secretaría de Infraestructura **FREDDY ANDRES SERRANO DE LA PAVA** Contratista - Secretaria de Infraestructura **LUZ ELENA CASTRO GIRALDO** Contratista - Secretaria de Infraestructura **EVELYN GIRALDO GAMBOA** Contratista - Secretaria de Infraestructura